

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., cinco (5) febrero de dos mil veintiuno (2021)

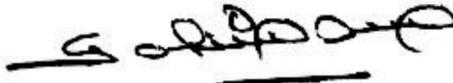
Radicado: 2019-0770

Clase: verba

Niéguese la anterior solicitud, por cuanto el embargo de cuentas bancarias es una medida propia de los procesos ejecutivos.

Por otra parte, tampoco se encuentra acreditado la necesidad de decretar la cautela solicitada y, resulta desproporcionado para la etapa en que se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 8 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros